

# DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 23 de Febrero

De Carballo, de Cangas de Pa

hi mon mella ne sadmak -tl

Da Viciloração Quanto value.

not be said to son land of

the television of the left was the

Allego FoskO Jesta T at

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905-Núm. 44

#### ADVERTENCIA OFICIAL

Los leves, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletin, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . 7,50 pesetas trimestre En provincias: . . 8,50 En Ultramar y extranjero 10 El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAI.

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los nteresados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta del dia 21)

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

### ESTADO MAYOR CENTRAL

RECLUTAMIENTO Y REEM-PLAZO DEL EJÉRCITO

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el día 1.º de Marzo próximo se concentren en les cabeceras de las cajas de recluta citadas en el estado núm. 1, para su destino à cuerpo, los reclutas de las disueltas zonas, expresadas también en dicho estado, á los que yacorresponde ingresar en filas, o sea los que formaclas tres quintas partes del reemplazo de 1903, que aun se encuentran en caja, y la primera quinta parte del de 1904, siendo los cupos de unos y otros los senalados en el repetido estado número 1. Asímismo, se concentrarán y con igual objeto, los demás individuos que, sin estar comprendidos en dichos cupos, deban destinarse, en unión de ellos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Para llevar à efecto estos destinos en las cajas de la Península, y para la incorporación á cuerpo de los reclutas, se observarán las reglas siguientes:

1. Todas las unidades del Ejército que tienen reclutas con licencia ilimitada por exseso de fuerza, los llamarán á filas para la próxima revista de Marzo, é incorporarán igualmente á las mismaschantos se les destinenen la próxima concentración, exceptuando los depósitos y secciones de caballos sementa les y los establecimientos de remonta, que sólo incorporarán de tales reclutas los que señala el estado núm. 2, quedando los restantes con licencia ilimitada hasta que se ordene su llamamiento.

2.ª Para el acto de la concentración y destino á cuerpo, y en atención á que por esta vez se en-

carga una sola caja de los reclutas correspondientes à la demarcación de varias de ellas, auxiliará aquellas operaciones el personal del batallón de 2. reserva, cuya cabecera tiene su residencia en la misma localidad que la caja de recluta.

Cala de rectors de Grisa, núm. 102

3. El estado núm. 2 señala los reclutas que cada unidad ha de tomar de cada caja, marcando la casilla (16) los que, como mínimun, se le han de destinar, y la diferencia que resulte entre este número y el total de los disponibles en ella, se repartirá, ya sea en más, ya en menos, entre todos los citados cuerpos y en proporción á la plantilla de cada uno.

4. El mismo estado, en las casillas (4 á 14), expresa el número de reclutas que cada cuerpo tomará sobre el de la mitad ó tercera parte de su fuerza de plantilla, para atender á las unidades ó secciones de tropas que no se natren directamente del reemplazo. A medida que en estas unidades ocurran vacantes, se les irán destinando los hombres necesarios de aquellos cuerpos, y en el orden y número que marca dicho estado, excepto á aquellas para las cuales rigen disposiciones especiales, en los casos en que no tengan aplicación las reglas que en esta base se establecen; debiendo tenerse en cuenta que los solda los de Infantería podrán destinarse tan pronto como terminen la instrucción, y los de los demás cuerpos y armas, desde que cumplen un año en filas; y que si las unidades citadas tuvieran mayor número de vacantes, antes de venir nuevos reclutas, que el de hombres que marca la casilla correspondiente del estado núm. 2, podrán ser cubiertas, si se juzga necesario, comenzando de nuevo por el orden que en él se establece.

5. a El batallón disciplinario de Melilla no tomará más reclutas que aquellos que deben prestar en él sus servicios, según las prescripciones de la ley de reclutamiento y

reemplazo del Ejército. 6. La designación personal de los reclutas para cada ouerpo la hará el Jefe de la caja, representando para este acto á todos los que los tomen de ella, teniendo muy presente se ha de cumplimentar con toda exactitud cuanto preceptúan el reglamento para la ejecución de la ley y las disposiciones posteriores, respecto á tallas y oficios ó aptitudes especiales y á tarno para elección; así como que sepan leer y escribir las cuatro quintas partes, por lo me-

nos, de los reclutas para las Companies de Telégrafos y para Sanidad Militar si es posible y el mayor número de los de Caballería que sea compatible con las necesidades de otros cuerpos, y que los destinados á los depósitos y secciones de caballos sementales tengan tallas apropiadas á la mayor alza de los caballos de estas unidades.

La falta à concentración de los reclutas no les eximirá, en ningún caso, de su destino á donde, por las condiciones con que aparecen en la filiación, les corresponda.

7. Cuando entre todos los reclutas concentra dos en una caja no hubiese los suficientes de la talla que algún cuerpo necesite, designará para substituir á los que falten, los de la inferior que más se aproxi. men à aquella, repartiendo estos de menor estatura entre todas las unidades que deben recibir individuos de la talla de que no hay número bastante.

En el caso de que en una caja haya mayor número de una talla elevade del que necesitan los cuerpos que se nutren en ella, se dará à estos cuerpos los de mayor desarrollo físico dentro de dicha talla, siempre que por razón de su oficio no deban serlo otros, dando los restantes á los que teugan señalada la inferior inmediata.

8.ª Los jefes de las unidades que necesiteu determinada proporción entre los distintos oficios ó entre éstos y los que no los posean y convenga tengan otras condiciones, podrán dirigirse á los jefes de las cajas de que tomen reclutas, manifestándoles el número de los de cada oficio ó profesión que convendría al mejor servicio les fuesen destinados, y esta indicación será atendida en lo posible, sin que en ningún caso resulten infringidas por ello las prescripciones del reglamento para la ejecución de la ley, las demás que se hallan vigentes, y las contenidas en esta circular.

La Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor recibirá los reclutas que oportunamente se dispondrá, los cuales habrán demostrado su aptitud mediante examen; y las cajas de las que no se desiguen nominalmente, destinarán á ella los que tengan las condiciones reglamentarias para dicha unidad.

9.ª La distribución de reclutas de Baleares y Canarias se hará con sujeción á los mismos principios establecidos para las cajas de la Península; pero los de cada isla serán destinados precisamente á las

unidades que la guarnecen, y se completarán en todos los casos los contingentes para las unidades de Caballería, Artillería, Ingenieros, Administración Militar y Sanidad Militar, afectando la bija de reslutas que pueda haber en el acto de la concentración á las unidades de Infanteria que se nutren de reclutas de aquellas islas, donde el número de éstos no llegase al necesario para las unidades de todas las armas.

10. Se autoriza á los reclutas que, por circunstaucias especiales, se encueutren fuera del territorio de su zona, y carezcan de recursos para trasladarse á ella, á presentarse en la cabecera de la caja de recluta encargada de concentrar á los de la zona en cuya demarcación residan, si bien serán destinados por la de que forman parte; para lo cual, el jefe de la caja en que se presente alguno en estas condiciones, lo avi sará por telégrafo al de aquella á que debiera haber acudido, quien comunicará al primero el destino que le de segun sus aptitudes y circunstancias, y el jefe de la caja en que haya hecho la presentación dicho individuo, en vista de esta noticia, dispondrá su marcha, como corresponda.

11. El recluta designado para servir en cualquier unidad, no podrà ser rechazado por ella por ningún concepto.

12. Reunido el contingente para cada cuerpo, el Jefe de la caja pasará revista á los que lo forman, como pertenecientes ya a aquella unidad, y dispondrá emprendan la marcha para su destino, entregando al que, á su juicio, reuna mejores condiciones para ello, que nombrará jefe de la partida, las listas de embarco, con relación nominal de los individuos y con una papeleta en que figure el itinerario que han de seguir, las estaciones en que tendrá que presentar las demás listas que lleve y la hora á que llegarán á estas estaciones, á fin de evitar errores o retrasos en el viaje; haciendo comprender á todos los que componen la partida, el caracter militar de que se hallan ya investidos, la compostura que están obligados á guardar, la obligación que tienen de obedecer al designado como jefe, y los perjuicios que se les seguirán de echar en olvido estas prevenciones; y al citado jefe de la partida, que s' notare la falta de alguno durante el viaje, ó se resistiese á obedecerle, dé parte de ello, en la primera parada, á la pareja de la guardia civil, así como al oficial que se

haga cargo de ellos al llegar à su destino.

Los jefes de las cajas de recluta enviarán á todos los destinados á Sanidad Militar, al punto en que resida la cabecera de la compañía correspondiente á la región respectiva.

13. Las autoridades militares de los puntos de tránsito de las partidas de reslutas, adoptarán las madidas convenientes para que el orden no se altere en las estaciones, recabando el concurso de las civiles si lo creyeran necesario; y la guardia civil, por su parte, prestará con especial cuidado el servicio de estación y trenes en los dias que estos transportes se verifiquen, con el fin de atender las reclamaciones que pudieran formular los jefes de las partidas y los que las componen, y guiar y ayudar á los primeros en los cambios de tren y en las operaciones de sacar el vale de pasaje con la lista de embarco, para el número de individuos de aquellas partidas. También cuidará la guardia civil de hacerse cargo de los reclutas que pudieran quedar r-zagados en las estaciones, y de encaminarlos á su destino, facilitàndoles los medios de continuar el viaje, de acuerdo con el jefe de estación, á cargo del vale de pasaje en que van incluidos.

deba cambiar de estación en una localidad para continuar su viaje, ó
haya de aguardar durante la noche
el enlace de trenes, la autoridad militar del punto en que esto ocurra,
dispondrá, en vista del aviso que le
dará el jefe de la caja de recluta,
acudan á la estación, á la llegada
de los contingentes, los oficiales y
clases de tropa necesarios para facilitarles el alojamiento y demás auxilios que las circunstancias requieran, hasta ponerlos de nuevo en
marcha para su destino.

15. Los jefes de las cajas de recluta avisarán también por telégrafo á los de los cuerpos la salida de sus contingentes, expresando el tren en que marchan, con objeto de que á la llegada á la estación de término del viaje, se encuentre en ella un oficial con las clases de tropa necesarias para conducirlos al

cuartel. Los cuerpos que guarnecen puntos en que no hay estación de ferrocarril, recogerán sus reclutas en las que señala el estado núm. 4; los que hayan de recibirlos de cajas que estén en la misma localidad, enviarán á buscarlos el día y à la hora que fije el jefe de ellas; y los destinados á Mahón, Ceuta y Melilla marcharán, para embarcar, á Barcelona, Algeciras y Málaga respectivamente, á cuyos gobernadores militares dirigirán los jefes de las cajas á la vez que à los cuerpos à que son destinados, el aviso del día y tren de llegada á dichas plazas para que los oficiales que con este objeto nombren las mencionadas autoridades, los 1ecojan y alojen, y preparen su em barco.

16. A los reclutas que no deban incorporarse á filas, les expedirá el jefe de la caja licencia ilimitada por exceso de fuerza, en nombre del de su cuerpo.

17. Las cajas abonarán á los reclutas à razón de 0'50 pesetas los socorros de tránsito para incorporarse á la cabecera de ella, si no los hubiesen recibido ya de los ayuntamientos, así como los de regreso á sus pueblos á los que obtengan licencia; y á los que se incorporen á los cuerpos, los socorros hasta el día anterior á la revista de que trata la regla 12.º, y, á partir de ésta, el haber y pan que les corresponda

por los días que hayan de invertir en llegar al cuerpo. Los socorros facilitados por los ayuntamientos, serán reintegrados por la caja de recluta, á la presentación de los cargos.

Para atender à estos gastos, la Ordenación de pagos librará á las zonas correspondientes, con la anticipación necesaria, la cantidad que éstas consideren suficiente, con cargo á los créditos consignados en presupuesto para esta atención.

18. Todos los cuerpos y unidades quedarán con la fuerza que les resulte después de la incorporación de los reclutas, hasta tanto se ordene reducirla á la reglamentaria, debiendo, sin embargo, ir licenciando á los que vayan cumpliendo el tiempo que están obligados á servir en filas.

19. La Infanteria de Marina tomará sus reclutas en las zonas y en el número que los estados números 2 y 3 señalan debiendo tener los designados la talla mínima de 1631 metros, siempre que dentro de los turnos de elección que el reglamento establece, los haya disponibles.

20. Las autoridades militares autorizarán los telegramas que les presenten los jefes de cuerpo y los de las cajas de reclutas, relativos á noticias que hayan decomunicar pa-

ra el mejor servicio. . 21. Para el debido y oportuno conocimiento del resultado de la concentración y destino á cuerpo de los reclutas, los jefes citados me darán cuenta diaria y telegráfica de ella, y tan pronto terminen aquellas operaciones, remitirán los estados que preceptúan los arts. 174 y 175 del reglamento para la ejecución de la ley; 5 los Generales de Cuerpo de ejército, Capitanes generales y Gobernadores militares de Centa y Melilla informarán acerca de si los reclutas recibidos por las unidades de su mando reunen las condiciones reglamentarias en cuanto á oficios y tallas se refiere; manifiestando en el caso de que los de algún cuerpo no las tengar, si los recibidos de la misma caja por otros para los que no se ex jan las mismas condiciones tienen las que à aqueilos les faltan, á fin de exigir la debida responsabilidad á los jefes de las citadas cajas.

22. Los Generales de los Cuerpos de ejército, los Capitanes generales y los Gobernadores militares de Ceuta y Melilla dictarán las iustrucciones que estimen conveniente, resolviendo por si cuantas dudas se les ofrezean o le sean consultadas, à menos que, atendidasu importancia consideren necesario exponerlas à la su perioradad para su resolución; y pediráu á los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los Bole-TINES OFICIALES de las provincias, para que llegue la noticia de cuanto en ella se dispone à conocimiento de los interesados. Las citadas autoridades militares, así como cuantos tomen parte ó intervengan en la concentración, distribución y marcha de los reclutas á sus destinos, pondrán especial cuidado, en la parte que les compete, para evitar faltas, errores y entorpecimientos en estas importantes operaciones, que deben realizarse con toda exactitud y puntualidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos

años.

Madrid 13 de Febrero de 1905.

Martitegui.

Señor...»
Oviedo 20 de Febrero de 1905.

El Comandante de E. M., Secretario, Antonio Roca.

### Caja de recluta de Oviedo, núm. 100 ·

Zona de Reclutamiento de Oviedo, nú mero 7, cuyos reclutas concentrará la Caja:

Tres quintas partes del cupo)
señalado por Real decreto de
1.º de Septiembre de 1903.

Primera quinta parte del cupo señalado por Real decreto de 1.º de Septiembre de 1904.

SUMA. . . . . . 620

### Caja de recluta de Gijón, núm. 102

Zona de reclutamiento de Gijón, número 43, cuyos reclutas concentrará la Caja:

Tres quintas partes del cupo)
señalado por Real decreto de
1.º de Septiembre de 1903.

Primera quinta parte del cupo)
señalado por real decreto de
1.º de Septiembre de 1904.)

SUMA. . . . . . 608

# Sección de Instrucción pública Y BELLAS ARTES de la provincia de Oviedo

Relación de escuelas públicas que se anuncianá concurso de turno único, conforme al Reglamento vigente de 14 de Septiembre de 1902 y Real decreto de 4 de Abril de 1903.

### Elementales de niños

De Castañedo, en Valdés, con 625 pesetas.

De Malleza, en Salas, con id.
De la Pola, en Somiedo, con id.

De El Fresno, en Grado, con id. De Granda, en Gijón, con id. De Lavandera, en id., con id.

De Bayo, en Grado, con id.

De Corias, en Pravia, con id.

De San Martin de Arango, en idem, con id.

De Cives, en Cangas de Tineo, con id.

De Bimeda, en id., con id. De Carreña, en Cabrales, con id.

De Hévia, en Siero, con id. De Loriana, en Oviedo, con id.

De Santa Marina, en id, con id. De Vega, en Gijón, con id. De Fresnedo, en Cabranes, con idem.

De Corao-Castillo, en Cangas de Onís, con id.

De Con, en id., con id. De S Roque del Acebal, en Lianes, con id.

De Pria, en id., con id. De San Juan, en Parres, con idem.

De Valdecuna, en Mieres, con id.

### Elementales mixtas

De Bueres, en Caso, con 625 pesetas.

De Carrio, en Laviana, con id. De Santa Bárbara, en San Martin del Rey, con id.

De La Guardia, en Navia, con idem.

De Villa, en Siero, con id.

De Carballo, en Cangas de Ti-

De S. Justo, en Villaviciosa, con

De Ventosa, en Candamo, con idem.

De Vallés, en Villaviciosa, con

idem. De Labra, en Cangas de Onís,

De Nembra, en Aller, con id.

De Ricabo, en id., con id.

De Tanes, Caso, con id. De Quintana, en Mirania, con idem.

## Elementales de niñas

De la capital de Villayon, con 625 pesetas.

De la Pola, en Somiedo, con id. De Baldornon, en Gijon, con id.

De la la capital de San Martin del Rey, con id. De Valdepares, en El Franco,

De Valdepares, en El Franco, con id.

De Illano, con id.

### Incompleta de niños

De Ambás, en Carreño, con 500 peset as.

### Elementales de niños

Sustitución de Tamon, en Carreño, con 312,50 pesetas.

Idem de Sevares, en Piloña, con idem.

### Incompletas de niñas

De Tazones, en Villaviciosa, con 500 pesetas.

De Cazo, en Ponga, con id. De Villanueva, en Teverga, con idem.

De Bernueces, en Gijón, con id. De Torazo, en Cabranes, con id. De Endriga, en Somiedo, con id.

De San Juan de Villapañada, en Grado, con id.

Anxiliaria de la villa de Gra-

Auxiliaria de la villa de Grado, con id.

### Incompleta mixta

De los Vios, en Grado, con 500 pesetas.

### Incompletas de niñas

De Logrezana, eu Carreño, con 500 pesetas.

De Abandames, en Va'le bijo de Peñamellera, con id.

### Elemental de niñas

Sustitución de Selorio, en Villaviciosa, con 312,50 pesetas.

### Elemental mixta

Sustitución de la mixta de Colleras, en Tineo, con 312,50 pesetas.

### Incompletas mixtas

Sastitución de la mixta de Castañedo, en Santo Adriano, con 250 pesetas.

De Ruenes, en Valle alto de Penamellera, con 550 pesetas.

De Candanal, en Villaviciosa, con id.

De Santa Eugenia, en id., con idem De Rio-Aller, en Aller, con 500

pasetas.

De Belloven id., con id.

De Bello, en id., con id.

De Fresnosa, en Langreo, con idem.

De Ladines, en Sobrescobio, con idem.

De La Montaña, en Valdés, con idem.

De Parlero, en Villayón, con id.

De Villamar, en Salas, con id.

De Brañaivente, en id., con id.

De Valle de Lago, en Somiedo,

con idem.

De Gúa-Gamedo, en id., con id.

De Riera-Viñas, en id., con id.

De Torce, en Teverga, con id.

De Sta. María, en Grado, con id.

l'e Villamarin de Salcedo, en idem, con id.

De San Esteban, en Muros, con idem.

De Montaña-Vegalagar, en Cangas de Tineo, con id. De Tebougo-Jarceley, en idem,

con idem. De Llanc y la Regla, en idem,

con id.

De Ambres Mieldes, en id., con idem.

De Onon, en id., con id.

De Villacibran San Pedro, en idem, cou id.

De Bergame, Sandamine, en idem, con id.

De Cerredo, en Degaña, con

De Cerredo, en Degaña, con idem. De Sena, Peneda, en Ibias, con

idem. De Algüerdo San Clemente, en

idem, con id.

De Fresno, Fondodevilla, en idem, con id.

De Marentes, en id., con id.

De Luces, en Colunga, con id.

De San Martin, en Allande, con idem.

De Lomes, Aguerinas, en idem, con id.

De Arganza, en Tineo, con id.

De Merillés, en id., con id.

De Naraval, en id., con id.

le Rellanos, en id., con id.

De Tablado, en id., con id.

De Tejerc, en id., con id.

De Nieres, en id., con id.

De Nieres, en id., con id.

De Fontagique en id., con id.

De Fontacieza, en id., con id.
De Cuenya, en Nava, con id.
De El Remedio, en id., con id.
De Viyao, en Piloña, con id.
De Priede, en id., con id.

De Pesquerin, en id., con id.

De Santa Ana, en id. con id.

De Sellón, en id., con id.

De Covadonge, en Cangas de Onis, con id. De Gamonedo, en Onis, con id.

De San Cosme de Llerandi, en Paires, con id.

De San Julian, en id., con il. De Fios, en id., con id. De Sobrefoz, en Ponga, con id.

De Carangas, en id., con id. De Cuevas, en Ribadesella, con

De Ronda Villar, en Boal, con idem.

De Magadan Trabada, en Grandas de Salime, con id.

De Paraminos, en Vega de Ribadeo, con id

De Abres, en id., con id.

De Quinta del Valle, en id., con

De Penzol, en id., con id.
De Parana, en Lena, con id.
De Cabezón, en id., con id.
De San Miguel, en id., con id.
De Rano, en Quirós, con id.
De Lindes, en id., con id.

De Camarmeña, en Cabrales, con id.

De Pandiello, en id., con id.

De Cayés, en Llanera, con id.
De Ferroñes, en id., con id.
De Peñerudes, en Morcin, con idem.

De Brañes, en Oviedo, con id. De Perlin, en il., con id. De Proacina, en Proaza, con idem.

De Niembro, en Llanes, con id.
De Bimenes, en id., con id.
De Tresgrandas, en id., con id.
De Cáraves, en Valle alto de Peñamellera, con id.

De Mier, en id , con id. De Cuñaba, en id , con id. De Merodio, en id., con id. De Bustio, de Ribadedeba, con

De San Juan del Obispo, en Sero, con id.

De Niévares, en Villaviciosa, con id.

De Coro, en id., con id. De San Martin del Mar, en idem, con id.

De Buspriz, en Caso, con id. De Muriellos, en Quirós, con

idem.

De Arancedo, en El Franco, con

De Nogueiron-Pelón, en Gran-

das de Salime, con id. Le S. Adriano, en Riosa, con

idem. De Castañedo, en Miranda, con idem.

as I called Her water as Bell national

Los Maestros y Maestras aspirantes presentarán sus expedientes en la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, durante el plazo de treinta días, que empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial, y terminará á la una de la tarde del último día señalado.

Para tomar parte en este concurso son necesarios los requisitos siguientes:

1.º Ser español.

2.º Tener 21 años de edad, ó hallarse comprendido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903, para la provisión de escuelas incompletas.

3.º Poseer el título de Maestro ó Maestra, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes para su expedición.

4.º No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públi-cos.

Cuando el aspirante cuente con servicios en la enseñanza, el expediente constará:

1.º De instancia, en papel de peseta, dirigida al Exemo. Sr. Rector de este distrito universitario.

2.º De hoja de servicios debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial, donde el interesado ejerza, en cuya hoja se hará constar la edad, la fecha de expedición del título profesional y demás circunstancias, conforme á la Real orden de 11 de Diciembre de

Si el aspirante no cuenta servicios en la enseñanza pública, los documentos serán:

1.º Instancia dirigida al Excelentísimo Sr. Rector de la Universidad.

2.º Título profesional ó copia del mismo en papel de peseta, compulsada por el Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, y caso de que no se hubiese expedido el título, presentará certificación de haber hecho el pago de los derechos para su expedición.

3.º Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil.

4.º Certificación de buena con-

ducta expedida por la Alcaldía.

Se llama la atención de los Maestros y Maestras aspirantes respecto al caso tercero de la Real órden de 15 de Octubre de 1904, que literalmente dice: «Que los Maestros que acudan al concurso único diri-

jan instancia á los Rectorados del distrito universitario á que correspondan las vacantes, manifestando el orden con que á éstas prefieren y designando cuáles son los concursos de la misma época en que toman parte.»

Con arreglo à lo dispuesto en al art. 60 del Reglamento, las Juntas locales de primera e Iseñanza, han de manifestar al Rectorado directamente y antes de que se verifiquen las propuestas, si prefieren Maestro ó Maestra para el desempeño de las escuelas mixtas, pues de no hacer esta manifestación á dicho Centro se proveerán en Maestras.

Ovie lo 18 de Febrero de 1905. - El Jefe de la Sección, Severino J. Miranda.

### ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Ribadesella

D. Manuel Caso de la Villa, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: que el Ayuntamiento de este concejo en sesión celebrada el día 28 de Enero próximo pasado, visto el expediente instruído á instancia de D. Adolfo Pérez Valle, vecino de esta villa, de conformidad con el dictámen del Sr. Regidor Síndico, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de D. Adolfo y D. Alfredo Pérez, vecinos que fueron de esta villa.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, que se insertarà en el Bolerin oficial de la proviccia y en la Gaceta de Madrid à los efectos establecidos en el artículo 69 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Ribadesella 2 de Febrero de 1905.—Manuel Caso.

### Alcaldia de Riosa

R. al núm. 656

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este concejo y de la Caja de Socorros «Minas de Riosa», dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás emolumentos inherentes á dicho cargo, que la hacen ascender á 5.000, pueden los aspirantes á dichas plazas, que reunan las condiciones legales y las que por este Ayntamiento se hallan acordadas, presentar sus solicitudes en esta Alcaldía ó en la Presidencia de la referida Caja, en el plazo de 30 días contados desde esta fecha.

Riosa, Febrero 20 de 1905.—El Alcalde, José Moñiz.

R. al núm. 655

### Alcaldía de Pravia

Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la Ley de 8 de
Febrero de 1877, comprensiva
de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por
pagar las mayores cuotas de
contribuciones directas, tienen
con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las
elecciones de Senadores.

### Concejales

Exemo Sr. D. Sabino Moutas. D. Luis Longoria Casares. Ramón Trelles Busto.

Maximino Fernández Fernandez.

José Díaz Arango.
Ramón Miranda Menéndez.
Rafael de la Uz Monendez.
Vicente Grana Suarez.
Fólix Marcos Díaz.
Celestino Garcia López.
José Martinez Alvarez.
Manuel Purido Martinez.
Antonic Gonzalez Villazón
Benigno Arango Menendez.
Braulio Rodriguez Tuñón.
Ramón Miranda Pumariega.
Antonio Arias Arias.

#### Contribuyentes

D. Nicasio Alonso Trelles. Fernando Valdés Bango. Carlos Arias Martinez. León Castrillón Menendez. José Menendez Conde. José R. Areces Aguirre. Mamerto Galán Argüelles. Sebino Garcia Garcia. José Diaz Alvarez. Eulogio Solis Garcia. Dionisio Menendez Conde. Manuel Vega Gonzalez. Segismundo Orche Cueto. Pedro Menendez Conde. Manuel Miranda Rodriguez. Antonio Garcia Marqués. José Saavedra Campo, Jesús Casielles Busto. José Antonio Suárez Menendez. Bernardo Galan Palicio. Florentino Marcos Diaz. José Fernandez Vega. Ruperto Menéndez Menéndez. Juan Cuervo Fernandez. José Diaz Fernandez. Celestino Garcia Bances. José Lopez Menendez. Josto Garcia Alvarez. Maximino Lopez Menéndez. Manuel García Lopez. José Menendez Alonso. Manuel Suarez Bances. Florentino Martinez Díaz. Benigno Rodriguez Barrera. Jovino Bernardo Fernandez. Felipe Valle Martinez. Carlos Alvarez Fernandez José Alvarez Garcia. Jerónimo Díaz Menendez. José Fernandez Calienes. Antonio Menéndez Diaz. Aquilino Fernandez Díaz. Autonio Arias Alvarez. Lais Llana Martinez. Joaquin Garcia Fernandez. Esteban Fuente Fernandez. José Alonso Campo. José Diaz Menendez. José Garcia Diaz. José Menendez Petoyo. Francisco García Diaz. Justo Castañedo Cuervo. Antonio García Castañedo. Manuel Arias Díaz. Antonio Garcia Fernandez. José Llana Garcia. Valentin Alvarez Francos. Casimiro Cuervo Fernandez. José Fernandez Rio. Sabino Cuervo Areces. Casimiro López González. Ramón Diaz Menendez. Florentino Cuervo Morán. Pedro Rodriguez Fernandez. Gabriel Fuente Lopez. Segundo Lopez Menendez. Constantino Perez Perez. Antonio González García. Pravia 15 de Febrero de 1905.— El Alcalde, Sabino Moutas.

R. al núm. 637

### Alcaldía de Villaviciosa

D. Pedro Pidal Arroyo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa.

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia, en sesión de primero de Enero, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, ha formado la siguiente lista electoral, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos, cabezas de familia, con casa abierta y mayores de edad, que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen, en unión de aquéllos. derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

### Concepales

D. Pedro Pidal Arroyo. Francisco Zaldivar Fernández. Sacramento Cangas. Pedro del Valle Fuente. Ramón Solares Miravalles. José Pando Montoto. Bernardo Valdés Germán. Angel Fernández y Fernández. Isidoro Sánchez García. José Toyos Valle. José M. a Teja Rio. Servando Rivero Arroyo. Alejandro Martínez Alonso. Joaquín Fernández Castiello. Aquilino Vigil Sánchez. Maximino Miyar Solares. Claro Garcia Roza. José de la Ballina Fernández. Bernardo Cervillas Carrera. Guillermo Fernández Pérez. Cristóbal Fernández Candás. Ramon Ordieres Céspedes.

### Contribuyentes

Exemo. Sr. D. Antonio Cavanilles y Federici.

D. Angel Suardiaz. Senén Fernández Turueño. Aniceto González Cutre. Benigno Llaneza. Miguel de Valdés Vereterra. Lúcas Merediz Garcia. Luis Cavanilles y Peón. Angel Crespo Mieres. Rodrigo Balbin Lozana. Adolfo Pando y Valle. Manuel A. Coipel. Luis de la Concha Fernández. Bernardino Diaz de Rivera. José M.\* Vigil y Cañal. José del Busto y Obaya. Obdulio Fernández Pando. Jenaro Diaz Laniella. Rafael de Valdés Mones. Pedro Barredo Muñiz. Carlos González Cutre. Prudencio Cervillas. Bernardo de la Ballina Fernández Ramón Balbino Lozana. Ceferino González Lorenzo. Pedro Llames Fernández. Luis Rivero Balbin. Manuel Cavanilles Peon. Juan Pedrayes Miravalles. José Miyar Sierra. Bernardo García Miyar. Francisco Sampedro Fernández. Hilario González Rebollar. Francisco García. Miguel López. Tomás González. Juan R. de la Vega. Vicente Suárez. Manuel Villoslada. Felipe Lopez. Gabriel Girgado. José Huerta Aguiloche. Pedro González. Cándido Barredo. Antonio Alonso Coya. Santiago Pedregal. Senén Garcia Garcia. Eugenio García Cobián. Francisco Villoslada. Casimiro Rivero. José Peón. Manuel Naredo. Bernardino Cardin Valdés.

Francisco Peón Busto. Alonso Solis. José Cobián. José Loy Sánchez. Manuel Arroyo. Cristóbal Batana. José Rivero Busto. Feliciano Solares. Rafael Collada Palacio Pedro Diaz Acebal. José R. Rivero. Cipriano Rodriguez Monte. José Oro Naredo. Leonardo Varas. José Solis González. Antonio Fernández Pando. José Blanco de la Viña. Raimundo Fernández Paraja. Evangelista Valdés González. Bernardo Vallín García. Dionisio Valdés Palacio. Estéban Crespo. José Alonso Alvarez. Juan Alonso Madiedo. Manuel Fuente Fernández. Faustino Vega. Jenaro Alvarez Tuero. Celestino Moro Blanco. Sacramento Corripio. Antonio Fernández Diaz. Maximino Paraja Carneado. Aniceto Rubiera Solar. Rafael Tuero Lavandera. Francisco González Valdés Dionisio Alvarez Tuero. Antonio Moreno Solares. Rafael Vallin. Angel Victorero. Francisco Robledo.

Y no habiéndose producido reclamación alguna durante los veinte primeros días de dicho mes que estuvo fijada al público, previos los correspondientes anuncios, acordo el Ayuntamiento en sesión de hoy declararia definitiva para los efectos ulteriores.

Villavicioss 6 de Febrero de 1905. - Pedro Pidal. - P. A. D. A. -El Secretario, Manuel Pedregal.

R. al núm. 508

### Alcaldia de Morcin

Lista definitiva de los individuos de que consta este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos del término que pagan mayores cuotes de contribución, formada por la Corporación mnnicipal en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, á los efectos expresados.

### Concejales

D. Nicolás Fernandez García. Santiago Gonzalez Fernandez. Viotor García Fernandez. Pedro Tuñón Fernandez José Fernández Moran. Joaquin Garcia Cañedo. Nicolas Fernandez Fernandez. Francisco Alvarez Rodriguez. José Alonso Banciella. Angel Tuñon Alvarez. José Martinez Fernandez.

### Contribuyentes

D. Braulio Muñiz Pando. Celestino Mallada Alvarez. Angel Martinez Fernandez. José García Suarez. Francisco Tamargo Tuñón. Toribio Fernandez Figares. Manuel Ordonez Rodriguez. Nicolás Tresguerres Suarez. José Alvarez Fernandez. José Fernández Cimavilla. Vicente González Fernández.

Torcuato Fernández Huerta. Joaquin Huerta Morán. Emeterio Ordonez Rodríguez. Camilo Alvarez Tamargo. Antonio Campos Alvarez. Santiago Fernández Alvarez. Nicolas Garcia Garcia. José Garcia Fernandez. Rosendo Mallada Mallada. Pedro Cortina Fernández. Andrés Alvarez Martinez. Pedro Alvarez Melandrera . Valentin Fernandez Fernandez. Enrique Scarez Fernandez. Baltasar Estébanez Fernandez. Santiago Martinez Alvarez. José Martinez Alvarez. Antonio Martinez Alvarez. Francisco Otero Suarez. Feliciano Fernandez Fernandez. Emeterio Alvarez Fernandez. Cipriano Fernandez Alvarez. Juan Suarez Alvarez. Manuel Alvarez Martinez. Calixto Menendez Alvarez. Dionisio Suarez Fernandez. Matias Suarez Fernandez. Vicente Martinez Alonso. Carlos Palacio Arango. Pablo García Suarez. Salvador Fernandez Fernandez. Regino Palacio Palacio. José Solano Cortina.

Marcin y Enero 31 de 1905.-El Alcalde, Nicolás Fernández. R. al núm. 628

#### Alcaldia de Llanes

Ignorándose el actual paradero de los mozos indicados en este alistamiento, que á continuación se expresan, y no habiendo comparecido al acto del sorteo, ni á las demás operaciones de quintas, cumpliendo con lo que preceptúa la vigente ley de Reclutamiento, se les cita por medio del presente edicto para que concurran al acto de la declaración de soldados que dará principio el 5 de Marzo próximo.

Número 34 del alistamiento, José María Epifáneo Gavito Gavito, hijo de Baltasar y Ursula.

41 Juan Cosme Morodo Posada, de Manuel y Salvadora, de Andrin. 57 Faustino Ramón Carmona Fernández, de José Ramon y Elvira, de la villa.

77 Joaquin Vega, de Eulalia, de La Portilla.

78 Eusebio Benito Junco Vega, de id.

79 Nicolas Fernando Rozada Fernández, de Fernando y Angela, de id.

80 Gabriel Canal, de Felipa, de Soberón.

101 Estanislao Pedro García González, de Ramon y Emilia, de Nueva.

87 Antonio Manuel Acevedo Villar, de Florencio y Nieves, de Meré.

Consistoriales de Llanes y Ferero 16 de 1905. - El Alcalde, Ricardo García Alvarez.

R. al núm. 626

### SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Gijón

D. Francisco de B. Laviada y Cienfuegos, Juez municipal del distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente cito á D. José Lobo Huerta, D. Luis Bellido González, D. Ambrosio Rodríguez y Rodriguez, D. Rafael Lama y Leña, D. Carlos Fernández Pozo, D. Antonio Suárez Valdés y D. Anselmo

Cifuentes Garcia, vecinos que fueron de esta villa y nombrados por la Exema. Audiencia provincial de Oviedo, para tomar parte del Tribunal del Jurado que ha de actuar en esta villa los días primero, dos, tres, seis, ocho, diez, trece, catorce. quince, diez y siete, diez y ocho. veinte, veintiuno y veintidos de Marzo próximo, á las diez de su mañana, en el Salón de sesiones del Ayuntamiento de esta villa; apercibidos de que si no comparecen en los días y horas señalados para formar el Tribunal, se les seguirán los perjuicios consiguientes.

Dado en Gijón á veinte do Febrero de mil novecientos cinco \_ Francisco de B. Laviada Cienfuegos. - El Secretario, Antonio

del Valle.

R. al núm. 660

### Juzgado de Villaviciosa

D. Zoilo Rodriguez y Porrero, Juez de instrucción de Villaviciosa y su partido.

Por la prensente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Pidal Venta, de veinte y dos años de edad, labrador, hijo de Bernardo y María del Portal, soltero, natural y vecino de la Magdalena, de este partido, y cuyo actual paradero se iguora, para que en el término de diez dias, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión preventiva y poder celebrar el juicio oral de la causa que se le sigue por hurto.

Asímismo ruego á todas las autoridades, civiles y militares, y encargo á todos los ajentes de la policia judiciai, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, le pongan á su disposición en la carcel de este partido.

Dado en Villaviciosa á diez y siete de Febrero de mil novecientos cinco.=Zoilo Rodriguez y Porraro. - Por su mandado, Mauricio del Cueto y Palacio.

> siconodo, on Onis R. al núm. 659

### PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganades

### LANGREO

El vecino de La Salve de Sama. Antonio Antuña Suarez, recogió ayer como á las diez de la noche un cerdo extraviad, de dueño desconocido, en dicho punto.

Dicho animal tiene las siguientes señas:

Es grande, de color blanco menos desde los brazos hacia adelante que es negro, y valdrá unas 150 pesetas,

Se anuncia por término de quince dias para que el dueño pueda recogerlo previo el pago de su manutei ción.

Sama de Langreo 14 de Febrero de 1905. - El Alcalde, Antonio Maria Dorado.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial